



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 2005

VIII Legislatura

Núm. 274

## JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ÁLVARO CUESTA MARTÍNEZ

Sesión núm. 17

celebrada el martes, 10 de mayo de 2005

Página

### ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley por la que se modifica la ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles de la Unión Europea. (Número de expediente 121/000015.) . . . . .	2
Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de ley por la que modifica la ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles de la Unión Europea. (Número de expediente 121/000015.) . . . . .	2
Proposiciones no de ley:	
— Relativa a la creación de nuevos juzgados de lo mercantil. Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). (Número de expediente 161/000642.) . . . . .	9

- |   |    |
|---|----|
| — Relativa a la creación de un juzgado de primera instancia e instrucción con sede en la isla de Formentera. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. (Número de expediente 161/000755.) . . . . .   | 14 |
| — Relativa al cumplimiento de las órdenes de restitución a nuestro país de aquellos menores españoles que se encuentran retenidos en el exterior de una manera irregular. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. (Número de expediente 161/000688.). | 16 |

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

**RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, PARA REGULAR LAS ESPECIALIDADES DE LOS LITIGIOS TRANSFRONTERIZOS CIVILES Y MERCANTILES EN LA UNIÓN EUROPEA. (Número de expediente 121/000015.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, comienza la sesión.

En primer lugar, vamos a ratificar la ponencia designada para informar el proyecto de ley por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea. Los ponentes designados fueron doña Rosa Lucía Polonio Contreras, don Antonio Hernando Vera, don Jordi Pedret y Grenzner, don Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa, don Federico Souvirón García, don Josep Sánchez i Llibre, don Agustí Cerdà Argent, doña Margarita Uría Etxebarría, doña Isaura Navarro Casillas, don Luis Mardones Sevilla y doña Begoña Lasagabaster Olazábal.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señor presidente, hay un cambio en el Grupo Catalán (Convergència i Unió) y es que el ponente es el diputado que les habla.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

¿Ratifican SS.SS. la ponencia? (**Asentimiento**.)  
Queda ratificada.

Quisiera indicarles, a los efectos de que puedan administrar sus intervenciones, que vamos a proceder a la reordenación del orden del día. Una vez debatido el proyecto de ley por el que se modifica la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, procederemos al debate de las siguientes proposiciones no de ley por el orden que a continuación les informo. En primer lugar, se debatirá la proposición no de ley relativa a la creación de nuevos juzgados de lo mercantil, de la que es autor el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a continuación se debatirá la proposición no de ley rela-

tiva a la creación de un juzgado de primera instancia e instrucción con sede en la isla de Formentera, de la que es autor el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso; con posterioridad, abordaremos el debate de la proposición no de ley sobre la represión hacia los homosexuales con anterioridad a la promulgación de la Constitución de 1978, y como último punto del orden del día, la proposición no de ley relativa al cumplimiento de las órdenes de restitución a nuestro país de aquellos menores españoles que se encuentran detenidos en el exterior de manera irregular. También quiero informarles que vamos a efectuar todas las votaciones, tanto del proyecto de ley como de las proposiciones no de ley, no antes de las siete de la tarde. Lo pongo en su conocimiento para que administren su tiempo.

**APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, PARA REGULAR LAS ESPECIALIDADES DE LOS LITIGIOS TRANSFRONTERIZOS CIVILES Y MERCANTILES EN LA UNIÓN EUROPEA. (Número de expediente 121/000015.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate del proyecto de ley por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra doña Margarita Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: La condición de ser presidenta de la Comisión de Sanidad, que se reúne en breves momentos, me ha hecho solicitar este cambio que al final no sé si es tal, porque no sé si hay algún grupo más pequeño que el mío que tenga enmiendas, pero que me va a obligar a defender las que tengo respecto de este proyecto de ley con una cierta prisa, no sin antes constatar cuál ha sido la percepción que mi formación política tiene respecto de la iniciativa de la que hoy hablamos.

Efectivamente, era importante que se trajese a esta Comisión y al Congreso de los Diputados la regulación de la asistencia jurídica gratuita para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mer-

cantiles en la Unión Europea. Incluso nos parecían muy bien las dos partes desde las que el Gobierno trató la iniciativa, intentando, de una parte, trasponer el tenor literal de la directiva y, de otra, hacerse eco de lo que habían sido ya actualizaciones en el texto de la ley vigente respecto de la asistencia jurídica gratuita que había evidenciado su vigencia a lo largo de unos ciertos años e incluso la propia jurisprudencia constitucional.

Presentamos pocas enmiendas, pero muy justificadas, en la creencia de que desde el grupo mayoritario iban a ser objeto de atención las reflexiones concretas que hacíamos respecto de esta materia. El resultado, sin embargo, ha sido relativamente incierto. Quiero poner en conocimiento de la Comisión que ello, sin embargo, no va a significar que mi formación política vote en contra de lo que se apruebe como texto del dictamen. La primera de las enmiendas hacía referencia a una mayor amplitud en cuanto al contenido de la asistencia jurídica gratuita que se contempla. A pesar de lo que se refleja en el informe del Consejo de Estado, que dice que la sentencia del Tribunal Constitucional 95/2003 en cuanto a lo que se había establecido respecto de la asistencia jurídica gratuita en la normativa de extranjería debiere entenderse de una manera distinta y que ello, sin embargo, no obsta para que esto deba extenderse a litigios que tienen que ver con procedimientos que se ventilen fuera de nuestras fronteras, nos parecía que tampoco el tenor de la sentencia del Tribunal Constitucional impide el planteamiento que nosotros hacemos. Nos parecía notablemente más generoso e incluso más acorde con el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión, hoy integrada en la parte segunda de la Constitución europea, que va siendo objeto de ratificación y de asunción por los distintos Estados miembros. Esta ampliación creíamos que estaba en la línea de ampliación del Estado social en los términos que se nos anunciaba desde el Gobierno del Partido Socialista ahora hace prácticamente un año y mañana será objeto de revisión cuál era su ideario y cuales eran sus planteamientos en el Debate sobre el estado de la Nación. Nos parecía que el planteamiento de esta enmienda era absolutamente acorde con la cláusula de Estado social, con las perspectivas de ampliación de Unión Europea y la Carta de Derechos Fundamentales dentro de la Unión y que estábamos absolutamente seguros de que iba a ser objeto de aceptación por parte del grupo mayoritario. Sin embargo, hemos visto en el informe de la ponencia que no ha sido así.

La segunda de nuestras enmiendas hacía referencia a la utilización de las lenguas oficiales, junto con el español, en el ámbito del Estado. Se nos dice que dentro del artículo 51 hay ya una aceptación de lo que nosotros planteábamos como espíritu de la enmienda, a través de una iniciativa del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Siendo esto así, si es así la proclama que se nos manifiesta, no entendemos por qué no se ha hecho objeto en el informe de la ponencia de que

también era objeto de aceptación en alguna medida el espíritu de lo contemplado en la enmienda número 4. Nos parece que no ha sido así, porque es muy diferente lo que pretende la enmienda que se sostiene por el Grupo Vasco al que yo represento de lo que definitivamente ha quedado plasmado a través de una enmienda del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Nuevamente tengo que hacer referencia a las proclamas hechas desde la Presidencia del Gobierno, porque ha sido proclama y asunción personal del propio presidente del Gobierno en relación con el reconocimiento de una cierta oficialidad de las lenguas distintas del castellano en el ámbito de la Unión Europea. Dificilmente vamos a creer que es sostenible el que se reconozca un estatus determinado respecto de determinadas lenguas cuando ni siquiera en la trasposición de determinadas directivas en el ámbito del Estado español se asume algo que tiene un nivel muy inferior que era lo que nosotros pretendíamos en relación con el artículo 51. A este respecto hay que reconocer que en ámbitos muy concretos, como el relacionado con esta Comisión, el de la Administración de Justicia, todavía tenemos pendiente que alguna vez sea objeto de tratamiento en ponencia y en Comisión la iniciativa del Parlament de Catalunya, que fue tomada en consideración por la totalidad de los grupos de la Cámara. Se ha informado hace mucho tiempo; sin embargo, jamás hemos acordado una fecha para que se vea en ponencia, si bien todos conocemos ya las enmiendas de retroceso respecto del contenido de la iniciativa presentadas por el grupo mayoritario. Con esto quiero decir que la única enmienda que ha sido objeto de reconocimiento expreso en el informe de la ponencia es la número 5, presentada por el Grupo Vasco, que hace referencia al impulso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los trámites ligados al reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita. Nos parece magnífico y por eso presentamos el texto de la enmienda, pero nos parece poco en relación con el planteamiento de índole social que hacíamos en nuestra enmienda número 3 y con el planteamiento de reconocimiento de las lenguas que hacíamos en la número 4. A lo mejor solo en este aspecto menor ha tenido alguna acogida lo que el Grupo Vasco pretendía. No obstante, nos parece bien que en su conjunto se haya efectuado la trasposición de esta directiva, así como que también se haya intentado recoger la experiencia respecto del tiempo que lleva vigente la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, incluso la jurisprudencia constitucional, contraria por cierto a los textos vigentes que en esta materia se habían vertido. Ello hace que nos hagamos eco en alguna medida por lo menos de la aperturista y progresista sentencia dictada al efecto por el Tribunal Constitucional. E insisto en que, en la medida en que mis ocupaciones como presidenta de la Comisión de Sanidad me lo permitan, esta diputada acudirá y, por supuesto, a pesar de las quejas manifestadas, no tiene inconveniente en

votar afirmativamente el dictamen que se acuerde en Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana de Catalunya, tiene la palabra el señor Cerdà Argent, don Agustín.

El señor **CERDÀ ARGENT**: Tomo la palabra, señor presidente, señorías, para defender las enmiendas que ha presentado mi grupo, las cuales nos parecen de sentido común. La primera pretende un añadido, y es que se encuentren habitualmente en el Estado español. Se sigue la doctrina del Tribunal Constitucional con respecto a este tipo de jurisprudencia, la cual de alguna manera y respecto del derecho de asistencia jurídica gratuita es extensiva a los extranjeros residentes ilegalmente en el Estado español. Según el dictamen del Consejo de Estado, este criterio del Tribunal Constitucional no está dirigido a una permanencia transitoria ocasional en el territorio nacional, de modo que no bastaría con que un extranjero se desplazase a España para que pudiera obtener a cargo del Estado español las prestaciones propias del derecho de asistencia jurídica. Haría falta, por tanto, en opinión del Consejo de Estado, contando con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, un cierto arraigo. Por eso introducimos esta enmienda, en la que sencillamente se propone que donde dice: los ciudadanos españoles o nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o los extranjeros que se encuentran en España, se añada al texto que se encuentran habitualmente en España, para fijar una cierta residencia, un cierto arraigo, una cierta permanencia habitual y que no sea un caso de transitoriedad. Nos parece de sentido común que haya una cierta fijación de estancia en el Estado español.

La segunda enmienda hace referencia al informe del Consejo de Estado en alusión a los procedimientos extrajudiciales derivados de litigios civiles y mercantiles, que pueden provocar ciertos equívocos. Nuestra pretensión, efectivamente, es evitar estos equívocos, haciendo referencia también a los procedimientos extrajudiciales de la ley que los jueces imponen a las partes y que pueden igualmente suscitar equívocos. Por eso añadimos: Así como los procedimientos extrajudiciales exigidos por las disposiciones legales o aplicables al caso por resolución judicial, con lo cual evitamos una cierta incertidumbre, un cierto vacío jurídico y fijamos más nuestra posición. Estas son nuestras dos enmiendas, que entendemos mejoran la ley y que son de sentido común.

El señor **PRESIDENTE**: Ya hemos escuchado los argumentos de las enmiendas 1 y 2, del Grupo de Esquerra Republicana, y de las enmiendas 3 y 4, del Grupo Vasco. Para defender las enmiendas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, tiene la palabra, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió), el señor don Jordi Jané i Guasch.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Mi grupo parlamentario valora positivamente el hecho de que a través de este proyecto de ley se realice la adaptación de una directiva comunitaria. Esta ley que modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea, transcribe el texto de la Unión Europea, por lo que mi grupo, sea cual sea el resultado final, la aceptación o rechazo de las distintas enmiendas de mejora que hemos presentado, votaremos favorablemente el dictamen de este proyecto de ley. Nosotros hemos presentado diez enmiendas, aunque una puede considerarse parcialmente incorporada al texto del informe de la ponencia, concretamente la enmienda número 13, por lo que no voy a defenderla en Comisión, entendiéndolo que el sentido de respetar la oficialidad del conjunto de las lenguas del Estado, de conformidad con lo previsto en artículo 14.3 de la Directiva 2002/8/CE, ha quedado incorporado a través de la nueva redacción del informe de la ponencia. Manifiesto nuestra satisfacción porque finalmente se haya incorporado el sentido de nuestra enmienda en el mencionado artículo 51.

En relación con el resto de las enmiendas, la número 6 simplemente trata de subsanar un error material, que ignoro si la propia ponencia ha incorporado ya, porque al referirse a la directiva se saltaba un año.

El señor **PRESIDENTE**: Está retirada.

El señor **JANÉ I GUASCH**: ¿Está aceptada la enmienda?

El señor **PRESIDENTE**: Está retirada mediante un escrito de don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **JANÉ I GUASCH**: Perdón, señor presidente. En este caso no me refería a la enmienda número 6, que fue un error presentarla por nuestro grupo, porque en una de las versiones del proyecto sí que había este error material, pero después no se plasmó en el texto publicado. Era una enmienda, al igual que la número 13, que ya está retirada, porque en el texto del proyecto no existe ese error material.

En cuanto a nuestras enmiendas números 7, 8 y 9, que las tres afectan al artículo 46, intentan plasmar mejor en el texto del proyecto la literalidad, tanto de la directiva como del propio dictamen del Consejo de Estado que se emitió en el momento de la presentación del proyecto de ley por el Gobierno. Mi grupo parlamentario, recogiendo dichas sugerencias, entiende que son más adecuadas las redacciones que proponemos a los distintos apartados del artículo 46.

En relación con nuestra enmienda número 10, entendemos que de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado no cabe incluir el inciso suprimido en el

artículo del proyecto por cuanto no está dirigido a los órganos que administran el beneficio de la justicia gratuita. Concretamente, en esta enmienda dirigida al artículo 50 pedimos suprimir el párrafo en el que el proyecto expresa que al objeto de considerar si es necesaria la asistencia personal del solicitante, de un testigo o de un perito se tendrá en cuenta lo previsto en el reglamento. El propio Consejo de Estado nos pedía que este párrafo, que no leo en su integridad, fuera suprimido. Mi grupo entiende que sería mejor suprimirlo en atención a lo que nos pide el Consejo de Estado.

En nuestra enmienda número 11 pedimos trasponer el contenido previsto en el artículo 3, número 2, letra a) de la directiva. Por tanto, es una enmienda más de nuestro grupo dirigida a adaptar mejor el proyecto de ley a la directiva comunitaria.

En cuanto a nuestra enmienda número 12, hay un error material en su presentación dado que no se refiere al apartado 5 del artículo 50, sino al apartado 5 del artículo 51. Lo que propone nuestra enmienda es que en el primer párrafo de este apartado 5 se afirme que se reconocerá previa acreditación del reconocimiento del derecho en ese Estado. Esta redacción nos parece mucho más adecuada al artículo 9.2 de la directiva porque se plasma mejor esa remisión a que se reconozca el derecho en ese Estado; en cambio, lo que afirma el proyecto de ley presentado es que se reconocerá previa solicitud en la que se acredite el reconocimiento del derecho en ese Estado y el cumplimiento de los requisitos del artículo 49. Esa literalidad es la que nosotros entendemos que no se ajusta bien al texto de la directiva y, por tanto, proponemos una redacción que nos parece mucho más acorde.

La enmienda número 13 la damos por retirada, en el sentido de que aceptamos el texto que se nos propuso en la ponencia. En cuanto a nuestra enmienda número 14, señor presidente, es una enmienda de adición. Creemos que en esta Comisión de Justicia deberíamos estudiar esta enmienda con detenimiento para intentar buscar una aproximación. Si había todo un conjunto de enmiendas de valor más técnico que pretendían recoger el dictamen del Consejo de Estado y adaptarnos mejor a la directiva, si había otras enmiendas relativas a errores gramaticales y había otras enmiendas, como la número 13, dirigidas al tema lingüístico, ésta va dirigida al conjunto de operadores jurídicos. Convergència i Unió entiende que en esta Comisión de Justicia debemos ser sensibles a lo que va a ser una petición. Una vez aprobado este proyecto de ley, nosotros damos un plazo de tres meses, pero ya avanzo que podemos transaccionar ese plazo, y veo buena disposición en el portavoz, y buen amigo, del Grupo Parlamentario Socialista, señor Villarrubia, para buscar algún tipo de transacción. ¿Qué pedimos en nuestra enmienda? Que se realicen las reformas legales y reglamentarias que, en su caso, sean necesarias con objeto de modificar la regulación de la asistencia jurídica gratuita en el orden jurisdiccional penal, realizadas las oportunas consultas

con el Consejo General del Poder Judicial, el ministerio fiscal, las comunidades autónomas con competencias en la materia, así como los colegios de abogados y procuradores, a fin de superar las actuales deficiencias manifestadas repetidamente por los diferentes agentes jurídicos. Entendemos que esta enmienda no atenta a la filosofía del proyecto de ley y estamos convencidos de que todos los grupos compartimos que deberán realizarse esas reformas legales. Puedo entender, como grupo proponente, que el plazo de tres meses no es adecuado y que lo podemos adaptar a través de una transacción, pero sí pondría especial énfasis en esta enmienda porque creo que daríamos un mensaje en positivo al conjunto de los operadores jurídicos, que además nos están pidiendo impulsar esas reformas legales.

Por último, nuestra enmienda número 15 propone que, en el supuesto de que se aceptara otra de nuestras enmiendas al artículo 50, la adición que planteamos en aquel artículo tuviera una entrada en vigor distinta, en este caso el 30 de mayo de 2006. Esta enmienda está condicionada a la aceptación de una enmienda previa y, por tanto, si no se llegara a aprobar la previa, tampoco se aprobaría esta enmienda número 15.

Con ello, señor presidente, señorías, termino y doy por defendidas las enmiendas de Convergència i Unió. Entiendo que es positivo aprobar hoy este proyecto de ley, entra dentro de las previsiones que nos toca cumplir en el ámbito de la Unión Europea y, por tanto, la posición de Convergència i Unió, lleguemos o no a transacciones, será favorable y positiva.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas números 16, 18, 20, 21, 22 y 23, le damos la palabra al portavoz del Grupo Parlamentario Popular, en este caso el señor don Federico Souvirón García.

El señor **SOUVIRÓN GARCÍA**: El Grupo Parlamentario Popular verá siempre con simpatía toda norma que venga a facilitar la aplicación del principio de tutela judicial efectiva, como en la realidad viene a hacer tanto la directiva como la norma que va a trasponer esa directiva y que estamos debatiendo en este instante. También creemos que es bueno que se aproveche la reforma de la norma para solucionar aquellos problemas que su puesta en práctica ha demostrado que son reales. Y hasta tal punto lo creemos que estamos dispuestos a apoyar la enmienda número 14, de Convergència i Unió, en la que se recoge el plazo de tres meses para que se pueda modificar el sistema de justicia gratuita en el orden penal. En este sentido, quiero decirle al señor Jané que no le tiemble el pulso y que si al final termina transaccionando con el Grupo Parlamentario Socialista sepa que nosotros compartimos exactamente sus posiciones.

Se han incorporado al dictamen de la ponencia dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, la 17 y la 19, y como ustedes comprenderán estamos convenci-

dos de que con eso el proyecto ha ganado sustancialmente. Ese es el sentido de las seis enmiendas que seguimos teniendo planteadas, pues queremos seguir avanzando en esa dirección.

¿Quiénes tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita? El proyecto nos dice que, entre otros, los extranjeros que se encuentren en España. A nosotros nos parece que es una expresión demasiado amplia, ya que extranjeros que se encuentran en España son también aquellos que están de paso o incluso aquellos otros que puedan decidir venir a España exclusivamente a pedir el beneficio de justicia gratuita. Ni siquiera la sentencia del Tribunal Constitucional, que determinó que era muy restrictivo que sólo pudieran acceder al beneficio de justicia gratuita los extranjeros que tuvieran residencia legal en España, llega a tanto, porque habla en su propia literalidad de la necesidad de que haya un arraigo, de que haya una cierta permanencia, y nosotros creemos que la expresión que mejor materializa esta idea es la de que residan. Sabemos que el grupo de Esquerra Republicana participa de esta filosofía, ellos proponen que estén habitualmente y a nosotros nos parece que es más concreto y más real la expresión que residan. Ese es el sentido de nuestra enmienda número 16, en la que nos sentimos acompañados del Tribunal Constitucional, del Consejo de Estado y de algunos grupos políticos como el de Convergència i Unió y el de Esquerra Republicana.

En lo referido al ámbito de aplicación de la ley, con la enmienda 18 buscamos una mayor claridad del texto legal y que se consiga y mejore la coherencia entre la norma que se va a trasponer y la norma traspuesta. De ahí que pretendamos que la redacción del punto segundo del primer párrafo del artículo 46 se asemeje al considerando 21 de la directiva y que se incluya expresamente la exención recogida en el artículo 1.2 de la propia directiva en lo referido a la exclusión de la materia fiscal, aduanera y administrativa.

Con la enmienda número 20 pretendemos incluir entre las materias que constituyen el contenido del derecho de asistencia jurídica gratuita el asesoramiento previo a la demanda, con vistas a llegar a un acuerdo antes de la presentación de la misma. Sabemos que es una exigencia de la Unión Europea, que habrá que trasponerla, que hay un plazo que llega hasta el día 30 de junio del año 2006, pero ya que estamos procediendo a una modificación legal creo que no perdemos el tiempo si en este momento ya lo incorporamos al texto, sin perjuicio de que su entrada en vigor se difiera precisamente a esa fecha en que tenemos la obligación de que se incorpore al derecho español, la del 30 de mayo de 2006. Entendemos que así ya tendríamos ese trabajo hecho y que se podría utilizar este tiempo para trabajar en el sentido de proceder a las reformas de carácter administrativo, económico y organizativo que son necesarias para que en esas fechas la norma esté en vigor en todo su sentido.

La enmienda 21 es coherente con lo que acabo de decir. Viene a decir que, sin perjuicio de que la ley entre en vigor, como es normal, al día siguiente de su publicación, en lo que se refiere a lo dicho antes, ese plazo se difiera hasta el 30 de mayo de 2006.

La enmienda 22 trata de huir de esa irresistible tendencia a duplicar gestiones que todos tenemos que hacer y que todos padecemos al final. Creemos que en aquellos casos en que un Estado, después de analizar la documentación presentada, entienda que una determinada persona tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita, a la hora de que esa resolución judicial se haga efectiva en otro Estado no se tienen que empezar otra vez los trámites para que se le reconozca esa situación. Nos parece que lo que hacemos con eso es evitar dobles trámites que tampoco ayudan en nada a las garantías jurídicas.

La enmienda número 23, de adición, viene a añadir un nuevo apartado 9 al artículo único que, a su vez, añade dos párrafos al artículo 17 de la Ley 1/1996. Quedaría redactado de la siguiente manera: Las decisiones tanto del Colegio de Abogados como de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita deberán ser motivadas cuando sean total o parcialmente denegatorias. Los solicitantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita tendrán derecho a ser informados sobre la tramitación de su solicitud. El artículo 15 de la Directiva 2002 de la Comunidad Europea establece estas obligaciones en sus dos primeros párrafos sin que hayan tenido una adecuada trasposición en el proyecto de ley. Según el artículo 11 de la ley que estamos modificando, el funcionamiento de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se ajustará, como es lógico, a lo dispuesto en la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Esta ley recoge en su artículo 35 el derecho de los ciudadanos a conocer en cualquier momento el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y, en su artículo 54, la obligación de las administraciones públicas de motivar sus resoluciones y acuerdos. Sin embargo, estos dos artículos no permiten entender traspuestas las obligaciones recogidas en los apartados 1 y 2 de la directiva toda vez que, por un lado, los artículos 35 y 54 de la Ley 30/1992 no se aplican a los colegios de abogados y, por otro, el artículo 17 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita admite la ratificación por silencio, y por tanto sin motivar, de las resoluciones denegatorias de los colegios de abogados. Esta es la situación que creemos que hay que resolver y para la que presentamos nuestra enmienda número 23.

Por otra parte, vamos a votar —y lo decimos— la enmienda número 28 del Grupo Socialista y además tenemos que darle en este momento la bienvenida al club. En el momento en el que se tramitó la Ley contra la violencia de género nuestro grupo planteó la posibilidad de que aquellas personas que fueran víctimas de esta situación pudieran acceder al derecho de asistencia

jurídica gratuita sin más, sin perjuicio de que después se viera si el asunto estaba incurso en la posibilidad de ejercer este derecho. En aquel momento no se nos tuvo en cuenta y ahora vemos que aparece en la ley. Bienvenidos sean y, además, si lo amplían a las víctimas del terrorismo, todavía mejor.

Con esto no solo doy por defendidas mis enmiendas sino que también apoyo algunas de las posiciones del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Socialista, que sin duda alguna le agradecerá su apoyo, tiene la palabra la señora doña Rosa Polonio Contreras.

La señora **POLONIO CONTRERAS**: Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para tratar sobre el proyecto de ley por el que se modifica la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita a fin de regular la especialidad de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea.

Quiero comenzar, como la mayoría de los grupos que me han precedido en la intervención, diciendo que desde el Grupo Socialista valoramos muy positivamente este proyecto de ley, que no solo ha incorporado a nuestro ordenamiento una directiva de la Unión Europea, sino que también ha aprovechado de manera muy acertada esta reforma para introducir una serie de cambios y ajustes en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que venían siendo necesarios. Como digo, este proyecto de ley ha atendido a una doble finalidad. Por un lado, ha incorporado a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/8, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso de la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de unas normas mínimas que garanticen un nivel adecuado de justicia gratuita para los asuntos transfronterizos en el conjunto de la Unión Europea, que hay que decir que son aquellos en los que la parte que solicita la justicia gratuita está domiciliada o reside habitualmente en un Estado miembro distinto de aquel otro Estado donde se halle el tribunal competente para su conocimiento o en el que deba ejecutarse la resolución según los términos exactos en los que se recoge en la propia directiva. Para lograr este objetivo de mejora del acceso a la justicia en los litigios transfronterizos, la directiva citada contempla una serie de condiciones relativas tanto a los recursos financieros como a los gastos vinculados al carácter transfronterizo del litigio u otra serie de precisiones. También se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de la justicia gratuita, precisando aspectos relativos a la presentación y transmisión de las solicitudes: autoridades competentes, las lenguas o el formulario.

Todos sabemos que en la actualidad la regulación de la asistencia jurídica —que está reconocida en el artículo 119 de nuestra Constitución—, como importante manifestación de la tutela judicial efectiva —que

igualmente consagra la Constitución española en el artículo 24—, se contiene en la Ley 1/1996, de 10 de enero. En virtud de esta norma, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea ya venían disfrutando del acceso gratuito a la justicia en España, aunque no residieran en nuestro país, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles. Sin embargo, hay que reconocer que la directiva recoge dentro del beneficio de la justicia gratuita una serie de prestaciones que no se contemplaban hasta ahora en nuestra ley, de ahí la importancia de su incorporación a nuestro ordenamiento; una serie de prestaciones que se concretan en servicios de interpretación y traducción de documentos presentados por el beneficiario a instancia del tribunal o autoridad competente y que sean necesarios para resolver el asunto o gastos de desplazamiento que corran por cuenta del solicitante del derecho. También recoge algo que no contemplaba nuestra ley en cuanto a lo que se refiere al ámbito subjetivo. Por ello, repito, nuestro grupo cree que el Gobierno, muy acertadamente, ha preferido incorporar a nuestro ordenamiento jurídico esta directiva mediante una modificación de la ley, a fin de evitar una dispersión normativa en esta materia.

Además, el proyecto de ley tenía otra finalidad bastante importante, que era aprovechar la reforma de la ley para introducir otras modificaciones o ajustes, bien tendentes a actualizar la normativa a modificaciones legislativas realizadas con posterioridad a dicha Ley de asistencia jurídica gratuita, en materia de asociaciones, por ejemplo, de jurisdicción social o de derechos reconocidos a los extranjeros en España, o bien a adaptar el texto de la ley a la doctrina asentada por el Tribunal Constitucional en su sentencia 95/2003, de 22 de mayo. Por supuesto, esta reforma también ha contribuido a mejorar el ámbito de aplicación, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y de aquellas personas que tienen a su cargo a los discapacitados, incluyendo también a las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, dentro de los supuestos en los que no se exige acreditación de la insuficiencia de recursos para litigar.

Esta reforma introduce igualmente cambios puntuales en la tramitación de las solicitudes del reconocimiento del derecho, reconsiderando algunos aspectos que en la práctica venían perjudicando la efectividad de la tutela judicial. Ha sido el caso de la consideración que se ha hecho respecto a la suspensión e interrupción respectivamente de los plazos de caducidad y prescripción de las acciones. Precisamente en aras de esta claridad en la tutela judicial, el Grupo Socialista ha presentado la enmienda número 26, incorporada ya al informe de la ponencia, que intenta aclarar el texto del proyecto en aras de evitar, como bien explica la exposición de motivos, que se perjudique la efectividad de la tutela judicial, especialmente en los supuestos en los que los plazos sean de caducidad.

Asimismo, el Grupo Socialista, aprovechando esta reforma —ya lo ha comentado el portavoz del Grupo Popular—, ha creído interesante introducir en la misma elementos que se refieren a la prestación de la asistencia jurídica gratuita a víctimas del terrorismo en sus enmiendas números 28 y 29, porque entiende que la situación que genera la violencia del terrorismo justifica que la sociedad en general y los poderes públicos en particular hagan los máximos esfuerzos por paliar la situación personal y familiar que genera una situación de este orden. De esta forma se concede una importancia a la actuación que debe favorecer el asesoramiento y la ayuda a las víctimas del terrorismo y a sus familiares en un momento tan complejo como el que se les plantea en la reparación de los daños ocasionados por un atentado terrorista. Agradecemos que el Partido Popular la comparta y nos felicite en este caso por estas enmiendas. Han sido bastante acertadas y han sido ya incorporadas ya en el informe de la ponencia.

A continuación comentaré lo más brevemente posible las enmiendas de los grupos parlamentarios. Por ser sistemática, empezaré con el orden que se establece en el proyecto de ley. En la exposición de motivos ya ha comentado el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) que han retirado la enmienda número 6 puesto que había habido un error en la apreciación de la directiva. Ellos hacen referencia tanto a la exposición de motivos como a la disposición final segunda. Quisiera decirles que la cita de la directiva en el proyecto es la correcta, porque el Diario Oficial de la Unión Europea en una corrección de errores de la directiva ya publicó el año de aprobación de la norma, que era 2003 y no 2002, como ellos proponen. En fin, la han retirado y en ese sentido estamos de acuerdo.

En cuanto al artículo 2, se proponen las enmiendas números 1, de Esquerra Republicana y 16, del Grupo Popular, que no podemos aceptar porque entendemos que restringen la aplicación de la norma a los extranjeros. Igualmente entendemos que en la redacción contenida en el proyecto se recoge con una mayor fidelidad a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Esto también lo han puesto de manifiesto el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, que recuerdan que en la doctrina establecida por la sentencia 95/2003 del Tribunal Constitucional la referencia a los extranjeros debe comprender la situación puramente fáctica de los que se hallan en el territorio español.

Respecto al artículo 46, apartado 1, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) propone la enmienda número 3. También lamentamos no poder aceptarla porque pretende que se amplíe el ámbito de aplicación de la asistencia jurídica gratuita en los litigios transfronterizos de la Unión Europea a los nacionales de terceros países al margen de que residan legalmente en algún Estado miembro de la Unión, que es lo que recoge el proyecto, o no. Pensamos que la propuesta excede de los términos de la directiva que se traspone y, como

han entendido la totalidad de los órganos y entidades que han informado el proyecto, el ámbito de este nuevo capítulo no puede ser distinto al que establece la directiva que se incorpora, habida cuenta que la dimensión transnacional de sus disposiciones no podría afectar para los supuestos de reconocimiento del derecho fuera de España a más beneficiarios de los que exige la directiva.

En cuanto a la número 17, que proponía el Grupo Popular, ya ha dicho también su portavoz que ha sido aceptada e incorporada, y nosotros así lo hemos aceptado.

En lo que se refiere al artículo 46.2, se han presentado las enmiendas números 2, de Esquerra Republicana, y 7, de Convergència i Unió, que voy a contestar conjuntamente puesto que hacen referencia a la misma materia. Ellos consideran que con la redacción que proponen aclaran muchísimo más el tema, y nosotros pensamos que no va a llamar a equívoco tal cual se establece en la redacción que propone el proyecto, con lo cual no vamos a aceptarlas.

En cuanto a las enmiendas número 8, de Convergència i Unió, y 18, del Grupo Parlamentario Popular, a la que también voy a referirme conjuntamente puesto que tienen el mismo fundamento, pretenden introducir un nuevo párrafo que reproduce el artículo 1.2 de la directiva, que excluye de esta regulación las materias fiscal, aduanera o administrativa. El párrafo que se introduce ya consta en la directiva que se traspone y la determinación de nuestro derecho de la materia civil y mercantil excluye por sí misma las materias señaladas en esta enmienda, con lo cual consideramos innecesaria la redacción de las enmiendas que proponen y, por tanto, no las vamos a aceptar.

Respecto a la enmienda número 9, de Convergència i Unió, que propone la modificación del artículo 46, en ella se hace referencia a una cita que consideramos innecesaria en este precepto, al tiempo que los convenios mencionados en esta enmienda ya se citan en la exposición de motivos del proyecto. Nosotros entendemos que con esa referencia es suficiente y no sería necesario añadir un nuevo párrafo al artículo 46.3, como ellos proponen.

A continuación paso a comentar las enmiendas al artículo 50, apartado 1, comenzando con la número 10, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Efectivamente, como ha comentado su portavoz, esta enmienda recoge el informe del Consejo de Estado para rechazar que al recoger los gastos de desplazamiento que corran por cuenta del solicitante se haga una remisión al Reglamento comunitario número 1206/2001, del Consejo de 28 de mayo de 2001, que se refiere a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil. Sin embargo, entendemos que una cosa es que el tribunal decida que la presencia del testigo sea obligatoria y otra bien distinta que el órgano que concede la asistencia jurídica gratuita

decida el alcance de la misma. No obstante, dicho reenvío debe efectuarse expresamente tanto por seguridad jurídica como por estar previsto en la directiva y en la norma a aplicar en tales casos. En cualquier caso, en este supuesto se está ante una prestación que tendrá lugar si así lo deciden los jueces o tribunales, sin que quepa revisión de la misma por las comisiones de asistencia jurídica gratuita. Por tanto, y sobre la base de este argumento, tampoco podemos aceptar la enmienda.

En cuanto a la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y la número 20, del Grupo Popular, voy a comentarlas de manera conjunta porque tienen igual argumentación y no pueden ser aceptadas por mi grupo. Como bien han dicho sus portavoces, quieren que se incluya una nueva letra en el apartado incluyendo expresamente la prestación de asesoramiento previo a la demanda con vistas a llegar a un acuerdo antes de la oportuna presentación de la demanda judicial. Se trata de una prestación que ya aparece recogida en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, al que se remite el primer párrafo del artículo 50.1, con lo que entendemos que al recogerse expresamente en un artículo y con la remisión que se produce sería suficiente y no habría que hacer ninguna referencia más.

La enmienda número 19, del Grupo Parlamentario Popular, ha sido aceptada.

En cuanto a la número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, entendemos, como ha dicho su portavoz, que, aunque no se aclaró expresamente, se recoge en parte su espíritu con la aceptación parcial que se produce respecto a la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) en su parte final.

Por lo que se refiere a las enmiendas números 12, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y 22, del Grupo Parlamentario Popular, presentadas al artículo 51.5, entendemos que en la regulación del reconocimiento en España del beneficio en los supuestos de continuidad de la justicia gratuita se pretende que solo se acredite el reconocimiento del derecho en otro Estado miembro sin exigir, según estas enmiendas, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el futuro artículo 49 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. En la solución adoptada en el proyecto se ha consultado la interpretación que estaban haciendo los demás Estados miembros, y la mayoría de ellos entendía que el reconocimiento no es automático. Tampoco este automatismo se deriva necesariamente de la Directiva 2003/8, ya que en su artículo 9.2 se dice que se obtendrá la justicia gratuita contemplada por el derecho del Estado miembro en el que se solicite el reconocimiento a la ejecución. Esta referencia al derecho del Estado permite que también se tengan en cuenta los requisitos que se establecen en el mismo para poder acceder al beneficio. Se opta, pues, por exigir los mismos requisitos para reconocer el derecho, cualquiera que sea la instancia en la que tenga lugar.

Respecto a las enmiendas que se presentan a la disposición final cuarta, la número 15, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y la número 21, del Grupo Popular, aunque la directiva efectivamente establece la fecha que ellos señalan para la aplicación de esa norma, se ha considerado pertinente y, por supuesto, también asumible desde el punto de vista económico y presupuestario aplicar con el conjunto de la ley la citada prestación y no postergar su aplicación a un plazo posterior.

La enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco, como ha dicho su portavoz, ha sido aceptada.

Respecto a la enmienda número 14, de CiU, quiero decir a su portavoz, que ha manifestado la intención de una posible transacción, que no se preocupe, que esas previsiones son necesarias y se van a contemplar —ese es el compromiso— en el reglamento de asistencia jurídica gratuita que se apruebe para adaptarlo a esta reforma legal. Como digo, existe el compromiso de adaptar y de incluir esas previsiones en las disposiciones precisas, y no tengan duda de que eso se va a llevar a cabo.

Por último, respecto a la enmienda número 23, del Grupo Parlamentario Popular, la consideramos innecesaria puesto que ya en el artículo 51.4 que aparece en este proyecto se prevé que en todo caso deberá informarse al solicitante sobre la tramitación de su solicitud, cuya resolución será motivada en caso de denegación total o parcial. Dado que, como digo, esta previsión ya se recoge en el proyecto, nos parece innecesario añadir una nueva enmienda para incluir una previsión que ya está recogida.

Pido disculpas a la Presidencia por la extensión de mi exposición y manifiesto que por supuesto aceptamos las correcciones técnicas incluidas en el dictamen y vamos a estar de acuerdo con el mismo.

#### PROPOSICIONES NO DE LEY:

##### — RELATIVA A LA CREACIÓN DE NUEVOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ). (Número de expediente 161/000642.)

El señor **PRESIDENTE**: Una vez debatido el proyecto de ley, pasamos al debate de las proposiciones no de ley por el orden que les hemos indicado: en primer lugar, la proposición no de ley relativa a la creación de nuevos juzgados de lo mercantil, de la que es autor el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Para su defensa tiene la palabra don Jordi Jané. Lamento haber deslizado antes una *t* involuntariamente.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Son diversas las ocasiones en que me ha pasado esto, no le ocurre solo a usted. No sé por qué razón, a veces mi apellido se pro-

nuncia con una *t* final. En todo caso, nos conocemos desde hace tiempo y nos apreciamos.

El señor **PRESIDENTE**: Imagino que es un problema de mal uso del catalán, que otros interlocutores no siempre dominamos a la perfección.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señor presidente, esta proposición no de ley es importante para mi grupo. Es importante porque en ella planteamos un compromiso que asumimos ante nuestros electores en la campaña de las últimas elecciones generales. Nosotros habíamos propuesto, en el capítulo específico de justicia, crear nuevos juzgados de lo mercantil. Entendemos que la ley lo permite gracias a lo que fue en su día una enmienda de *Convergència i Unió* al artículo 19 bis de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. La redacción de esa ley permite establecer juzgados de lo mercantil en poblaciones distintas de la capital de provincia. Esto lo permite la ley y nosotros lo planteamos desde el inicio de la legislatura y se lo propusimos al ministro de Justicia en su comparecencia en esta Comisión el pasado 25 de mayo de 2004, su primera comparecencia de esta legislatura. Mi grupo le planteó concretamente que se crearan juzgados de lo mercantil en las ciudades catalanas de Sabadell, Tarrasa, Granollers, Manresa, San Feliu de Llobregat, Reus, Tortosa y Figueras. Propusimos esas ciudades porque ellas lo habían pedido, pero no es un criterio excluyente ya que decimos también que en un futuro pueden añadirse aquellas otras que lo pidan, pero entendíamos que en estas se dan las circunstancias para que se creen estos juzgados de lo mercantil. En todas ellas —ninguna es capital de provincia, por eso lo pedimos— existe un colegio de abogados y en todas su colegio de abogados también lo ha pedido. Esto no es una reivindicación que *Convergència i Unió* traiga a la Comisión de Justicia como si fuera una proclama: Venga, vamos a crear unos juzgados de lo mercantil en estas ciudades. No; lo proponemos porque existe una demanda social, una demanda de los operadores jurídicos en esa zona y, en nuestro caso, un compromiso con nuestro electorado, además de entender que se dan las circunstancias oportunas por la estructura territorial, económica y poblacional de las ciudades referidas. La ley lo permite. El propio ministro de Justicia no se mostró en su comparecencia cerrado a la creación de esos nuevos juzgados, aunque no quiso especificar ninguna ciudad en concreto. Sin embargo, para nuestro grupo es un deber especificarlas hoy en esta proposición no de ley. Entendemos que se trata de dar respuesta a aquello que se nos pide y que es razonable que se nos pida; una respuesta a lo que se nos pide porque es razonable, porque vendría a dar una respuesta positiva a una demanda que por el tráfico mercantil y el tráfico industrial de muchas de estas ciudades justificaría plenamente que se acordara la creación en las mismas de un juzgado de lo mercantil; evidentemente, también por el gran número de litigios que hay

en esta materia en muchas de estas ciudades. Por tanto, planteamos todos estos argumentos, el compromiso que habíamos obtenido, la petición que ya en el primer día en que compareció en esta Comisión el ministro mi grupo le hizo y, si me permite, señor presidente, en el mismo sentido en que el Grupo Socialista nos pedía en Cataluña en la pasada legislatura, cuando gobernaba *Convergència i Unió* en la Generalitat, que hiciéramos cuanto fuera posible para impulsar la creación de juzgados de lo mercantil en esas ciudades. Por tanto, todos debemos ser coherentes. Nosotros lo hemos pedido allí y lo pedimos aquí. El Grupo Socialista lo pidió allí y hoy esperamos que también lo vote aquí porque esta es una petición, repito, avalada por los colegios de abogados de estas ciudades y una demanda compartida desde un criterio jurídico, económico, industrial y poblacional, en el sentido de que muchas de estas ciudades agrupan diversos juzgados y, por tanto, daríamos una respuesta positiva.

Se nos han presentado dos enmiendas a esta proposición no de ley. Una de ellas es como si no se nos hubiera presentado. La enmienda número 2, del Grupo Socialista, supone no decir nada. Se trata de repetir en una proposición no de ley lo que ya se establece en la ley. ¿Es esto lo que quieren que hoy se apruebe? ¿Hoy, que *Convergència i Unió* plantea que las ciudades de Figueras, San Feliu de Llobregat, Sabadell, Tarrasa, Granollers, Manresa, Reus, Tortosa, que, aunque no son capitales de provincia tienen un fuerte tráfico mercantil y demandas en este ámbito, tengan estos juzgados, pretenden que se salde la discusión diciendo que instamos al Gobierno a que en la próxima revisión del anexo —evidentemente siempre se revisa el anexo de la Ley de Demarcación y Planta Judicial— se contemple esta posibilidad, cuando ya se contempla? Aunque no aprobemos esa proposición no de ley, ya se contempla la posibilidad de establecer juzgados de lo mercantil en poblaciones distintas de la capital de provincia que tengan su jurisdicción limitada a un solo partido judicial o varios, cuando las cargas de trabajo así lo requieran en función de la evolución del número de asuntos ingresados. Esto ya lo contempla la ley. En su día esta fue una enmienda de *Convergència i Unió* a la última modificación de la Ley de Planta y Demarcación Judicial que hizo posible la redacción final del nuevo artículo 19 bis en la que se permite esto. ¿De qué me sirve hoy aprobar en la Comisión de Justicia una enmienda en la que digamos que instamos al Gobierno a que en la próxima revisión del anexo pueda realizar aquello que ya le permite la ley? Entendemos que no es una enmienda útil y que defraudaría, y mucho, las expectativas creadas con la presentación de esta proposición no de ley, expectativas tan altas que todos los medios comarcales de estas ciudades nos están llamando interesándose por el resultado de la misma. Toda la prensa comarcal de esas ciudades está afirmando que hoy se discute este tema en la Comisión de Justicia. Me vería incapaz de llegar a esas ciudades y decir que he

aceptado la enmienda de sustitución que se nos plantea. Por tanto, no la puedo aceptar en ningún caso.

Sí podemos aceptar la enmienda de adición planteada por el Grupo Parlamentario Popular en el sentido de que no niega en absoluto la parte inicial de nuestra proposición no de ley. Respeta los criterios que han llevado a *Convergència i Unió* a definir hoy qué ciudades de Cataluña que no son capitales de provincia deben tener un juzgado de lo mercantil, y añade que en el futuro se tenga en cuenta la creación de nuevos juzgados a través de una serie de criterios. Entendemos que es una propuesta que puede complementar nuestra proposición no de ley inicial, y si es en aras de conseguir una más amplia mayoría —que espero que sea unánime— en la votación final de este texto, mi grupo no tendría ningún inconveniente en aceptarla. Repito, nosotros nos comprometimos a defender esto en nuestro programa electoral, nos hemos comprometido a defenderlo ante los colegios de abogados de estas ciudades y hoy no hacemos otra cosa que pedirlo ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, esperando la votación unánime de todos los grupos de la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la enmienda del Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Nadal.

La señora **NADAL I AYMERICH**: Como es costumbre, realizaré conjuntamente la defensa de la enmienda y la fijación de posición de mi grupo parlamentario respecto de esta propuesta de *Convergència i Unió*.

Lo primero que me interesa resaltar es el voto de mi grupo parlamentario a favor de esta propuesta, y me alegro de que el proponente mantenga la literalidad del texto presentado, porque en lenguaje jurídico no se me ocurre otro calificativo de la enmienda presentada por el Grupo Socialista que el de tomadura de pelo. Explicaré por qué. Yo creo que debemos hacernos varias preguntas que ha apuntado el señor Jané. ¿Qué criterio ha mantenido el Partido Socialista en esta materia? ¿Cómo se ha pronunciado? ¿Qué ha votado en esta materia el Partido Socialista? Sería interesante hacer aunque fuese un somero repaso de las veces que se ha tratado esta materia, que tiene ya un largo recorrido. Ha sido tratada muy especialmente en el *Parlament de Catalunya*, en la Comisión de Justicia, Derechos y Seguridad Ciudadana, a la cual tuve el honor de pertenecer durante ocho años, y con frecuencia se planteaba dar respuesta a las demandas que nos venían de operadores jurídicos de diversos colegios profesionales respecto a la implantación de los juzgados mercantiles. Quiero llamar la atención de SS.SS. respecto al *Boletín número 302 del Parlament de Catalunya*, publicado el 27 de mayo de 2002, en el cual se pide la creación y consiguiente dotación de, como mínimo, un juzgado mercantil por cada partido judicial de más de 100.000 habitantes, siguiendo criterios de equilibrio territorial

para evitar que puedan quedar dos comarcas limítrofes sin juzgado mercantil. He traducido el texto literalmente publicado. Esto está firmado por el Grupo *Socialista-Ciutadans pel Canvi* y entre los firmantes se encuentran dos importantes miembros del Gobierno de Cataluña en este momento, el honorable *conseller Siurana* y la honorable *consellera Mieras*. Esto era lo que pedía el Grupo Socialista en la Comisión de Justicia del *Parlament de Catalunya*. Este planteamiento, que era compartido por todas las fuerzas políticas (*Esquerra Republicana*, *Iniciativa per Catalunya*, *Convergència i Unió* y *Partido Popular*), dio lugar a que se estableciesen una serie de grupos de trabajo especialmente interesantes en el Instituto de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, que, como ustedes saben, depende de la *Generalitat de Catalunya*, y que dio lugar a unas interesantes conclusiones. Llamo también su atención sobre el *Boletín Oficial del Parlament de Catalunya número 427*, en el que se publica un control de cumplimiento, el de la Resolución 1521/6, en el siguiente sentido: El departamento de Justicia e Interior es partidario, con la intención de acercar la justicia al ciudadano, de que las demarcaciones de los juzgados mercantiles con un ámbito inferior a la provincia no sean excepcionales sino que sean el modelo normal de demarcación. Esta es la conclusión de las propuestas realizadas por los diversos grupos parlamentarios y especialmente, como hemos visto, por el Partido Socialista. Pero estas son demandas, como nos recordaba el señor Jané, que nacen de todos los operadores jurídicos, de los colegios de abogados —y especialmente han trabajado esta materia el Colegio de Abogados de Tarrasa y de Sabadell— del propio Gobierno de la *Generalitat* y también del Gobierno de la nación.

Quiero recordar que durante la pasada legislatura, cuando gobernaba el Partido Popular, se dieron pasos en esa dirección que se fraguaron en diversos encuentros que tuvieron lugar con colegios de abogados, concretamente el de Tarrasa, y quien era en aquel momento secretario de Estado de Justicia, el señor Catalá. Esto que les relato pasaba en la VI Legislatura en el *Parlament de Catalunya*, VII Legislatura en el Congreso de los Diputados. Hemos pasado de legislatura y han cambiado los gobiernos. Han cambiado los gobiernos y ha cambiado el criterio del Partido Socialista. Yo sé, señorías, que pedirles seriedad y coherencia es un ejercicio estéril y como tal solo lleva a la melancolía. Por lo tanto, les pido que rectifiquen la posición que han mantenido en el *Parlament de Catalunya* en esta VII Legislatura votando en contra de lo que previamente habían votado a favor respecto a la creación de juzgados mercantiles en los partidos judiciales de Tarrasa y Sabadell, en el Vallés Occidental, tramitación 390/07, y que cambien también este criterio esta tarde en esta Comisión y, por lo tanto, mantengan la petición de existencia de juzgados mercantiles más allá de la demarcación provincial.

Termino ya, señorías, reiterando que el Partido Popular votará hoy exactamente lo mismo que votó cuando estaba en el Gobierno, y le pedimos al Partido Socialista que vote exactamente lo mismo que votaba cuando estaba en la oposición. Insisto en que no les vamos a pedir seriedad o coherencia porque los ejercicios estériles llevan a la melancolía, pero les exigimos explicaciones porque se las debemos a los ciudadanos que nos han pedido estos juzgados mercantiles, como muy bien nos exponía el señor Jané.

El señor **PRESIDENTE**: Por el turno de oficio, en defensa de la enmienda 2, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Pedro José Muñoz González.

El señor **MUÑOZ GONZÁLEZ**: Después de la sorpresiva intervención de la representante del Grupo Popular, habría que decir que a nuestro grupo no le causa ninguna sorpresa la incoherencia del Partido Popular, una vez más, su falta de rigor y —por calificarlo de forma suave— su desparpajo; el desparpajo de la intervención de una representante de un grupo político que era el que estaba gobernando en España cuando se aprueba la Ley 19/2003, que es la que trae causa en la creación de los juzgados de lo mercantil, porque aquella aprobación de la ley es precisamente la que trae hoy como consecuencia que estemos hablando de esta posibilidad.

Quiero indicar que lo que pretende el Grupo Socialista con su enmienda es que los juzgados de lo mercantil puedan crearse en municipios y en ciudades como aquellas a las que se refiere el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), lógicamente, siempre y cuando la carga de trabajo lo justifique, porque si no estamos hablando de la carga de trabajo, ¿cuál es el parámetro que tenemos que utilizar para crear juzgados? ¿Que un grupo lo proponga? Eso no tendría ningún sentido. Por tanto, ya desde la primera comparecencia del ministro de Justicia en esta Comisión ni tan siquiera hace un año quedó evidenciado que el nuevo Gobierno tenía un compromiso importante con la creación y la puesta en marcha de la jurisdicción de lo mercantil. Hasta tal punto esto es así que aumentó, y en mucho, la planta prevista por el Gobierno del Partido Popular cuando pone en marcha la Ley 19/2003 a la que antes me referí. Ese compromiso, ese aumento de la planta que ya se demostró en los decretos que se aprobaron el año pasado, es lo que hace que el Partido Socialista sea en este caso el que goza de la legitimidad, cuando presenta una enmienda de modificación, como la que aquí presentamos, para hablar desde el ejercicio de tener los deberes cumplidos sin tan siquiera haberse cumplido el primer año de Gobierno del Partido Socialista.

Tengo que decir que cuando nosotros presentamos esta enmienda de modificación estamos contemplando la posibilidad que se establece en la Ley Orgánica del

Poder Judicial y en la Ley de Demarcación y Planta de crear juzgados de lo mercantil. Utilizamos por ello el criterio que se establece que, además de la población y de los criterios generales, está ligado a que sean núcleos industriales o mercantiles y con actividad económica. Por eso pensamos que puede haber la posibilidad, si la carga de trabajo lo justifica, de crear estos juzgados. Lo que no puede calificarse sino de oportunismo es hablar en esta Comisión cuando ni tan siquiera tenemos los datos del primer año de la puesta en marcha de esta jurisdicción, que recuerdo se pone en marcha en septiembre de 2004. Por tanto, si no hemos llegado ni a un año desde la puesta en marcha de esta jurisdicción, difícilmente podremos evaluar cuáles son los criterios necesarios y lógicos en cuanto a la evolución y análisis de la carga de trabajo, cuando además —hay que decirlo aquí— ni tan siquiera se han cumplido algunos otros criterios de otras instituciones. Por ejemplo, todavía no se ha cumplido algún otro criterio que tiene que ver con los módulos de carga de trabajo, porque había una primera previsión que hablaba de 400 asuntos y esa previsión, que no se fijó —lo digo en esta Comisión— como criterio por parte del Consejo, se redujo en la previsión de creación de la planta en aplicación de la demarcación en 280 asuntos. El Gobierno fue por ello incluso mucho más amplio en cuanto a la creación de estos juzgados, sobre todo porque le importaba especialmente que la tutela efectiva en relación con esta jurisdicción fuera desde el principio una tutela real y de cercanía e intermediación en cuanto al número de asuntos, y bajó la previsión de 400 asuntos a 280.

Ahora, sin ni tan siquiera haber transcurrido un año, se nos presenta esta proposición no de ley cuando además está el criterio en la primera comparecencia del ministro de ver con buenos ojos la posibilidad de crear este tipo de juzgados cuando sepamos cuál es la carga de trabajo, porque tenemos algún anticipo en relación con la carga de trabajo, pero desde luego está por debajo de las expectativas y voy a referirme a los juzgados en relación con el ámbito catalán, que es del que traemos causa en esta Comisión. Los juzgados de lo mercantil en Barcelona oscilan entre los 160 asuntos en el año 2004, 177, 186, 190, en Gerona 53 asuntos, en Lérida 49 asuntos y en Tarragona 64. Es verdad que no hemos completado un año, pero los responsables de los grupos políticos importantes de esta Cámara venimos a esta Comisión a decir que con 53 asuntos en el Juzgado de lo Mercantil de Gerona y con 64 asuntos en el Juzgado de lo Mercantil de Tarragona inmediatamente instamos al Gobierno a que cree juzgados de lo mercantil. Yo creo que las prioridades en el ámbito judicial, después del esfuerzo que ya ha comprometido este Gobierno, que está poniendo en marcha la creación de órganos judiciales, como ha demostrado en la planta en ese primer año, tienen un sentido y ese sentido es precisamente la necesidad de que digamos aquí que estamos a favor de que se creen esos juzgados cuando la carga de trabajo sea algo que requiera su implantación. Ade-

más, la proposición no de ley del Grupo de *Convergència i Unió* tampoco concreta —no podía hacerlo— la forma de crear estos juzgados, pues en esa ley a la que antes me he referido, que aprobó el Gobierno del Partido Popular tras someterla a las Cortes, de reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial de 2003, estamos hablando de que el artículo 19 bis dice que los juzgados de lo mercantil se pueden crear de tres formas. La primera, mediante la creación de juzgados de lo mercantil —artículo 19 bis, a), 1º— en las capitales de provincia. El apartado segundo de la letra a) dice: Igualmente se podrán establecer juzgados de lo mercantil en poblaciones distintas de la capital de la provincia cuando los criterios poblacionales, industriales y mercantiles así lo aconsejen, con jurisdicción en uno o varios partidos judiciales. Esta es una de las tres formas y son juzgados de lo mercantil exclusivos. Luego está la transformación del Juzgado de Primera Instancia o de Primera Instancia e Instrucción en juzgados de lo mercantil y la compatibilidad en un mismo órgano judicial del orden judicial civil y de juzgados de lo mercantil. Quiero decir con ello que, si lleváramos a cabo la aprobación e instáramos al Gobierno en los términos en que se plantea la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*), llegaríamos a la paradoja de que en Gerona, en Lérida y en Tarragona habría un juzgado, como en este caso hay actualmente, de Primera Instancia e Instrucción que lleva asuntos mercantiles en toda la provincia y un juzgado exclusivo de lo mercantil en uno de los partidos judiciales. Eso tampoco parece que sea lo más coherente en estos momentos. Lo lógico sería acometer la reforma del anexo 12 para crear juzgados de lo mercantil exclusivos con ámbito provincial, no como ahora que son compartidos con los juzgados de Primera Instancia. Lo que no tiene lógica es que se cree en un partido judicial y no se cree en el ámbito provincial de esa circunscripción.

La propuesta que hacemos es razonable, sin dejar de reconocer que también hay vías que podrían dar solución inmediata a este tema y que podrían explorarse, como el desplazamiento a alguna de las zonas de estas comarcas por la vía del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que permite que el Consejo acuerde el desplazamiento de un juzgado para despachar asuntos correspondientes a un ámbito y a una circunscripción concreta. Sí estamos a favor de que se creen juzgados en estos municipios cuando realmente la carga de trabajo lo justifique, cuando tengamos un criterio de sensatez y cuando se haya completado al menos un año, porque a nadie se le oculta que cuando se pone en marcha la jurisdicción de lo mercantil no es una jurisdicción en la que todos los profesionales crean. Es verdad que la estadística está distorsionada porque antes de ponerse en marcha los juzgados de lo mercantil, en septiembre de 2004, hubo una afluencia de interposición de demandas en los juzgados de Primera Instancia, porque no se sabía bien cómo iban a funcionar los juz-

gados de lo mercantil. Demos a la estadística su tiempo y valoremos la posibilidad de crear estos juzgados de lo mercantil. No obstante, nosotros hemos presentado esta enmienda ya que la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Popular no tiene mayor sentido porque se remite a la previsión de cargas de trabajo. Está haciendo lo mismo que nosotros; por tanto, no lo entendía muy bien y por eso hablaba que había incoherencia en cuanto a la explicación del Partido Popular. Nuestro grupo estaría dispuesto a buscar una transacción en relación con la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*) consistente en la adición del siguiente párrafo al texto de dicha proposición no de ley: Cuando las cargas de trabajo así lo requieran, a la vista de la evolución del número de asuntos ingresados. Dejaríamos intacta la proposición no de ley e incluiríamos al final el párrafo que he mencionado. Esto nos parece que es coherente y lógico, porque es difícil que ningún grupo pueda explicar que con 50 asuntos en cuatro meses se cree un juzgado. Eso es lo difícil de explicar, y es lo que caracterizará la coherencia, cuando tenemos muchos asuntos y muchos juzgados de violencia que no hemos podido crear precisamente por una cuestión de disponibilidad presupuestaria. Por eso consideramos que la propuesta de transacción que realizamos lleva a la coherencia.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego que me facilite el texto que ofrece en transacción.

¿Está suficientemente ilustrado el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*) en torno a los contenidos de la transacción ofrecida?

El señor **JANÉ I GUASCH**: Sí, señor presidente.

La matización que nos aporta el Grupo Parlamentario Socialista es dejar la proposición no de ley en un condicional que sería lo mismo que dejar la ley actual, en el sentido de que se citan las ciudades, pero no se dice que se creará el juzgado, sino que solamente se creará si las cargas de trabajo lo requieren. Esta es una imagen provincial, porque en las capitales de provincia hay un criterio, pero se penaliza si no se es capital de provincia y son capitales comarcales o ciudades con un gran tráfico mercantil que unifican varios municipios, que estructuran el país y que dan vitalidad. Nuestra propuesta va más allá, no es que vayamos a inventariar cuántos asuntos hay cada año para ver si Mataró entra este año o no o si Figueras estaría justificado este año o no. Es un concepto más amplio para reconocer la función de capitalidad que también realizan todas esas ciudades en esas áreas geográficas y en esas comarcas. Por tanto, no la podemos aceptar, porque no queremos condicionarla. Queremos que se creen en esas ciudades, como lo piden sus colegios de abogados. Si además se crean en un futuro con un criterio poblacional de necesidades estaríamos de acuerdo, pero entendemos que la petición clara para esas ciudades de la sociedad, del conjunto de operadores económicos, de

las cámaras de comercio y de los colegios de abogados va en ese sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por supuesto que la enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular queda incorporada como adición a la proposición no de ley, para que cuando sometamos a votación la proposición no de ley lo hagamos en los términos en que queda modificada con la adición del Grupo Parlamentario Popular.

— **RELATIVA A LA CREACIÓN DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN CON SEDE EN LA ISLA DE FORMENTERA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número de expediente 161/000755)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al debate de la proposición no de ley relativa a la creación de un juzgado de Primera Instancia e Instrucción con sede en la isla de Formentera, que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz.

El señor **FAJARNÉS RIBAS**: Señor presidente, señorías, la creación de un juzgado de Primera Instancia en Formentera, las mejoras judiciales o aumentar de categoría el Juzgado de Paz, en su momento, han sido y son, en el primer caso, reivindicaciones que se han producido desde 1980, con acuerdos unánimes de las máximas instituciones públicas de la isla de Formentera y de las islas pitiusas, concretamente del Ayuntamiento de Formentera y del propio Consell insular de Ibiza y Formentera, y que se han reiterado a lo largo de estos 25 años. Esta petición unánime de la sociedad formenterense, respaldada por sus instituciones y por todos los partidos políticos, organizaciones sindicales y patronales y demás colectivos no es una demanda porque sí, sino una reivindicación justa. En primer lugar, porque es la única isla de España que no cuenta con partido judicial propio, produciéndose de esta manera una discriminación importante. En segundo lugar, porque el hecho de ser una isla y los efectos negativos que eso produce en el transporte y en el aislamiento que tiene Formentera muchos días del año, el encarecimiento de los costes de la vida, la falta de comunicaciones, etcétera, son agrandados, en el caso de la isla de Formentera, por la llamada triple insularidad que padece, es decir, que hay que ir a Ibiza capital, a Palma de Mallorca o a Madrid para innumerables trámites de toda índole. En este caso, señorías, el Estado tiene la obligación de prestar unos servicios a unos ciudadanos que por ser isleños se ven perjudicados a la hora de acceder a ellos, como es en este caso el de la justicia; y es importante reseñar, por si alguna de SS.SS. no lo recuerda, que a Formentera sólo se puede acceder por

vía marítima, por cierto, cuestión no menor. Y en tercer lugar, la isla de Formentera cuenta con un censo de unos 7.600 habitantes, que durante los meses de verano aumenta a más de 40.000, entre turistas y personas que residen temporalmente unos meses del año. Esta situación poblacional echa por tierra los argumentos negativos del no a la creación de un juzgado de Primera Instancia, como argumentó el señor secretario de Estado de Justicia en el Senado, al igual que también rebate el argumento de la teórica falta de población y como consecuencia el poco volumen de asuntos judiciales, el hecho comparativo con la isla de El Hierro, que sí cuenta con partido judicial propio y que según las memorias del Consejo General del Poder Judicial de los últimos 10 años en asuntos penales tramitados Formentera dobla a los de El Hierro, así como también en los asuntos civiles. Todos estos datos demuestran la necesidad imperiosa de la creación de un juzgado de Primera Instancia en la isla de Formentera, y así lo cree y demanda el sector judicial y el propio presidente del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares cuando afirma que los ciudadanos de Formentera tienen una situación desfavorable y que deben trasladarse a Ibiza para todo tipo de trámites judiciales.

Señorías, yo no voy a repasar los hechos o los porqués de que en los últimos 25 años no han sido cumplimentadas las demandas de la pitiusa menor porque, unos más y otros menos —y repito, unos más y otros menos—, todos somos responsables; tampoco voy a valorar las últimas declaraciones del secretario de Estado de Justicia ni el voto negativo a una enmienda a los Presupuestos Generales del Estado para 2005, o la abstención de la izquierda pitiusa, hace una semana, en el Consell insular, porque lo que importa y les importa a los formenterenses, ciudadanos también españoles, es que se les resuelvan sus problemas y se sientan ciudadanos de primera como los demás, y en este caso concreto se cree el ansiado Juzgado de Primera Instancia en la isla. La unanimidad, señorías, existe en Formentera, el compromiso electoral de todos los partidos políticos también. Ahora falta que aquí, en el Congreso de los Diputados, en esta Comisión, lo sepamos conformar. Por lo tanto, apelo a la sensibilidad y a la justicia de todas SS.SS. solicitando el voto unánime.

Y para adelantar, señor presidente, con respecto a la enmienda que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista, nuestro grupo no la aceptará porque es una enmienda vaga, no dice absolutamente nada y ni tan siquiera nombra a la isla de Formentera. Además, debo decir que es una enmienda que no nos la creemos. Y no nos la creemos porque ni tan siquiera rectifica lo que dijo el secretario de Estado de Justicia en diciembre del año pasado en el Senado. Tajantemente decía no a la creación de un partido judicial en la isla de Formentera. Para acabar, digo lo mismo que mi compañera la diputada Nadal: esa enmienda, con todos los respetos, es una auténtica tomadura de pelo.

El señor **PRESIDENTE:** A continuación, para la defensa de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Pedro Muñoz González.

El señor **MUÑOZ GONZÁLEZ:** Voy a empezar por donde ha terminado el representante del Grupo Parlamentario Popular para indicarle que quizás la toma de pelo es haber estado ocho años gobernando España y no haber creado un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción con ámbito territorial limitado a la isla de Formentera. Eso sí puede ser una tomadura de pelo. **(El señor Fajarnés Ribas: Quince.)** En todo caso, bienvenidos después de ocho años a la lógica de la propuesta, dentro del ámbito de modificación de la Ley de Demarcación y Planta, de creación de un juzgado con ámbito jurisdiccional en la isla de Formentera.

También quiero indicarles que para nosotros esta proposición no de ley no se inscribe más que dentro del oportunismo que caracteriza la labor, ahora de oposición, del Grupo Parlamentario Popular, porque en la primera comparecencia que en esta Comisión tuvo el ministro de Justicia hizo tres grandes apartados y en el primero de ellos hablaba del acercamiento de la justicia al ciudadano. Y dentro de ese criterio de acercamiento de la justicia al ciudadano se inscriben algunas propuestas absolutamente novedosas en nuestro programa electoral, como la creación de la justicia de proximidad y algunas otras actuaciones que se pergeñaron en esa primera comparecencia del ministro de Justicia.

Al igual que he dicho en la anterior proposición no de ley, el Gobierno llegó al final del año 2004 con el cumplimiento estricto de los deberes, porque aumentó mediante decreto la creación de órganos judiciales de forma muy superior a aquella previsión más optimista que tuviera el Gobierno del Partido Popular. Efectivamente, lo que hizo fue aumentar la planta judicial, que se hace, como todos ustedes conocen, a través de decreto. Cuando llegue el momento de hacer una nueva demarcación judicial será cuando se afronte la posibilidad, que tiene visos de ser muy razonable, de crear un partido judicial con el ámbito de la isla de Formentera. Conviene referirse a qué ocurrió durante estos anteriores ocho años, porque es verdad que esta no es una iniciativa nueva. Es verdad que ante una iniciativa en el Senado de Izquierda Unida, en la anterior legislatura, el 3 de diciembre de 2002, cuando se planteaba por un senador de Izquierda Unida la creación de un partido judicial, la senadora del Partido Popular que defendía la postura en contra dijo algo así como: Su argumentación no es válida, tenga el juzgado de Formentera la población y los agentes que tenga, porque aunque crezca tres veces la población en verano no creo se llegue allí a pleitear sino a veranear. Usted está suponiendo que en el mes de agosto la población llega a pleitear y que, además, enferma de constipado uno de los agentes. Esta situación es tan irregular que creo que no vale la pena tenerla en consideración en el debate, salvo que tenga previsto algún otro tipo de evento que a esta sena-

dora se le escapa. La falta de rigor con la que se despacha la senadora en relación con la propuesta que se hacía por parte de un senador de Izquierda Unida describe suficientemente por qué estamos hablando hoy de que todavía no se haya creado un juzgado en esa isla. Tenemos que indicarles que puede haber ocurrido alguna circunstancia nueva. Puede que la gente desde marzo de 2004 vaya a Formentera con el ánimo de litigar y no de veranear. A lo mejor, ahora a la gente se le ocurre de vez en cuando, entre playa y playa, ir allí a entablar juicios verbales o monitorios, poner procedimientos ordinarios o, si la cosa se complica más, interponer querellas o presentar denuncias. No sabemos si eso ha ocurrido desde 2004 pero nos parece que era poco serio descalificar la propuesta diciendo que la gente va a Formentera a tomar el sol y no a otras cosas. Cuando se viene aquí a hacer una propuesta de este tipo hay que tener en cuenta el histórico del Gobierno del Partido Popular. Ya en su momento modificó la demarcación, y cito aquí la Ley 26/1998, de 13 de julio, que modifica las demarcaciones en relación con la Comunidad Autónoma de Canarias y de Valencia —también turísticas— y, además, en la exposición de motivos lo hace por el carácter turístico de algunos municipios de esas dos comunidades, que supone un aumento de la población en los mismos, lo que se traduce en un considerable aumento de la litigiosidad. No sabemos bien si es que los turistas en la época del Partido Popular cuando iban a Alicante o a Canarias iban con ánimo de litigar y cuando iban a Formentera no iban con ánimo de litigar.

Nosotros hemos hecho una enmienda de modificación que tiene que ver con lo que es la lógica. Es un compromiso del Gobierno reformar la demarcación —antes oía un número determinado de años, cuando yo me refería a los ocho años del Gobierno del Partido Popular—. La actual demarcación en España se crea en 1870 y solo se modifica, precisamente con el Gobierno socialista, en 1988. Es lógico hacer un ámbito de actuación en relación con toda España y dentro de ese ámbito hay que ver todas esas necesidades que han quedado pendientes y que es necesario atender. Entre ellas, es importante dar relevancia a la insularidad, como hace y como propone nuestra enmienda de modificación. Incluir en los criterios normales, que se fijan ya en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 32.2, de modificación de los partidos judiciales, que lo son en número de asuntos las características de la población, los medios de comunicación y las comarcas naturales, como hacemos en nuestra enmienda, la peculiaridad de la insularidad para la creación de un partido judicial es, ni más ni menos, dar visos de realidad a que cuando se modifique la Ley de demarcación se cree, porque puede ser que ese sea un criterio determinante y así lo asumimos nosotros, el de la insularidad. Pero es verdad que hasta que se resuelva habría otra posibilidad de hacer que inmediatamente se produjera la cercanía, y reitero aquí la propuesta que antes

hacia del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del desplazamiento a Formentera de alguno de los juzgados de Ibiza para despachar asuntos de ese ámbito de la isla de Formentera. Es algo que ya ocurre en esa zona porque alguna de las sesiones de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca se desplazan a la isla de Ibiza para celebrar asuntos del partido judicial 5 que, creo recordar, es el partido judicial de Ibiza y Formentera. Por tanto, ya existe esa posibilidad, ya se aplica de forma inmediata —podríamos buscar y explorar— y creo que al Grupo Popular no le costaría ningún trabajo que el Consejo General del Poder Judicial instara a que uno de los juzgados del Partido Judicial de Ibiza se desplazara allí.

Por tanto, compromiso del Partido Socialista, dentro de la enmienda que hemos presentado. Nos parece que tiene razonabilidad que haya un partido judicial en Formentera y hay que estudiar eso en una reforma general de demarcación que sustituya a la primitiva de 1870 y a la última que hizo, por cierto, el Partido Socialista con la Ley de Demarcación y Planta en 1988. Dentro de ese ámbito de actuación, el de una demarcación donde se contemplen todas las necesidades que existen en el ámbito del Estado, es donde tiene que darse solución a este problema.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fajarnés, ¿se ratifica en el rechazo de la enmienda del Grupo Socialista?

El señor **FAJARNÉS RIBAS**: Rechazamos la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: En ese caso, cuando sometamos a votación esta proposición no de ley, la someteremos en sus propios términos.

Por nuestra parte, aprovechando que se habla de Formentera, enviamos nuestros saludos y nuestros respetos a todos los ciudadanos y ciudadanas de Formentera y a los medios de comunicación presentes procedentes de aquella isla.

Vamos a suspender la sesión hasta las seis de la tarde, para dar tiempo a que lleguen los ponentes de las otras dos proposiciones no de ley que restan por debatir. **(Pausa.)**

— **RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE RESTITUCIÓN A NUESTRO PAÍS DE AQUELLOS MENORES ESPAÑOLES QUE SE ENCUENTRAN RETENIDOS EN EL EXTERIOR DE UNA MANERA IRREGULAR. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO. (Número De Expediente: 161/000688.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, reanudamos la sesión.

Vamos a abordar la proposición no de ley relativa al cumplimiento de las órdenes de restitución a nuestro

país de aquellos menores españoles que se encuentran retenidos en el exterior de una manera irregular, de la que es autor el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso. Para su defensa, en representación de su grupo, tiene la palabra la señora Sainz.

La señora **SAINZ GARCÍA**: Señorías, para el Grupo Parlamentario Popular los intereses del menor son de gran importancia y en la proposición no de ley que en nombre de mi grupo definiendo se aborda un problema que tiene mucho que ver con su bienestar, con el bienestar de los menores, con el deseo y con la obligación de protegerles ante situaciones irregulares que debemos tratar de evitar. Nos referimos a progenitores que sustraen físicamente a los hijos o hijas, trasladándoles fuera de su lugar de residencia, a un país diferente, con el fin de impedir la restitución del menor a su domicilio o la relación con el otro progenitor, ya sea de forma absoluta o total, en cuyo caso estamos hablando de lo que se suele denominar secuestro, o de dificultarlo de manera extraordinaria, y hablamos en ese caso de sustracción. Las modalidades pueden ser diversas y abarcan desde la desaparición total, con movimientos frecuentes o penetración en zonas de difícilísimo control, a la ubicación en un determinado Estado o a la localización con imposibilidad de relación o comunicación con el menor. Con esto queda señalado brevemente, señorías, la complejidad de los supuestos, pero sobre todo la gravedad del problema. En muchos casos se trata de menores retenidos por un pariente próximo en un país extranjero, en contra muchas veces de una sentencia que normalmente señala que los menores han de permanecer bajo la custodia de la madre.

Señorías, en la legislatura anterior se modificó la legislación con el fin de proteger mejor los derechos del menor en los supuestos de este denominado secuestro interparental, ya que hasta la introducción del artículo 225 bis del Código Penal, la Ley Orgánica 2/2002, de 10 de diciembre, los tribunales españoles normalmente rechazaban tipificar como delito de detención ilegal o secuestro de una persona estos casos, con lo cual la gravedad del problema ustedes la conocen perfectamente. La nueva tipificación aprobada ha permitido al menos, afortunadamente, activar los mecanismos internacionales de cooperación, especialmente con los países que no han suscrito el Convenio de La Haya. Recordemos que el conflicto está regulado, entre otros, por el citado Convenio de La Haya, de 1990; sin embargo, solo lo han suscrito unos 70 países, únicos en los que hay posibilidad de una solución judicial reglada por el sometimiento de ambas partes a un derecho internacional. Hay un convenio bilateral con Marruecos, pero, señorías, quiero recordar aquí que en cinco años, con 20 casos, no se ha recuperado a ningún niño de los trasladados y retenidos en Marruecos. Las dificultades son de gran alcance en aquellos países con los que no existe convenio, como los de la Liga Árabe o países de Asia, donde además hay que destacar que existen con-

flictos —como no se les escapa— de valores jurídicos o culturales muy diferentes. Además, señorías, los casos aumentan a una enorme velocidad, hasta el punto de que, con los datos facilitados por la ONG para la recuperación de niños sacados de su país, anualmente en España hay más de un centenar de niños y niñas objeto de sustracción, en definitiva de menores que sufren y que son claramente instrumentalizados. Y es que, por duro que sea, es cierto que en momentos críticos uno de los padres decide que el hijo desaparece, provoca su ocultación (normalmente el traslado al país de origen) y, a la dificultad de su localización, hay que añadir el calvario de su encuentro y de su restitución.

Me van a permitir que recuerde el caso concreto de un ciudadano menor de edad gallego, Samuel Endán Rodríguez, que se encuentra retenido en Ecuador por su padre, que, tras varias intentonas fallidas previas, logró burlar a las autoridades españolas y se trasladó a su país de origen con el menor. Existen varias resoluciones en su contra y, a pesar de que este país ha firmado el Convenio de La Haya, las autoridades judiciales del mismo no terminan de cumplir con la obligación. Este asunto fue llevado al Parlamento y por unanimidad de todas las fuerzas políticas se solicitó precisamente lo que se solicita en este apartado pero genéricamente para todos los casos, porque sabemos que hay casos similares a éste en Zaragoza, Cataluña, etcétera.

Estos hechos no nos pueden dejar indiferentes, no los podemos consentir. La dilación en la solución de estos casos hace un daño irreparable a los menores afectados, hasta el punto de que, pasado un año, si no se solicita, podría considerarse una de las excepciones dentro del convenio. Los efectos para estos niños son terribles. Los recuperados (algunos han dejado de ser niños porque han tardado 20 años) tienen una situación de confusión, de ansiedad y de desconfianza hacia los padres y, según dicen los expertos, o se vuelven violentos o excesivamente sumisos. A ello debemos unir el calvario de los padres, fundamentalmente madres, que ven cómo sus hijos desaparecen, les cuesta encontrarlos y no son capaces de recuperarlos, aunque la ley esté de su parte. El sufrimiento es claramente conocido y lo compartimos, pero de manera especial debemos resaltar que lo más importante es el interés del menor.

La Constitución española, nuestra legislación y los tratados internacionales, como la ya citada Convención de La Haya, fijan el interés superior del menor por encima de cualquier otro interés. Éste es también nuestro interés fundamental. Nada puede justificar apartar al niño o a la niña de su familia, del entorno y de su cultura. Además, hay que remarcar que estamos hablando de verdaderos secuestros y que lo hacen en ocasiones sin decir nada. Viven juntos y un buen día desaparecen con los hijos. Y en el caso de una separación y aunque existan resoluciones legales de custodia, si no hay convenio con el país al que el menor ha sido llevado, la resolución es difícilmente ejecutable. El problema es de una solución más fácil en los países de la

Unión Europea, pero existen dificultades. Yo he mencionado uno, y el reglamento que se acaba de aprobar puede ayudar pero no da solución a las dificultades con las que se encuentran, como por ejemplo el caso que les he señalado de este niño gallego. Por supuesto las dificultades aumentan en los países iberoamericanos, aunque hayan firmado el convenio, y es desesperante, cuando no insoluble, en los países de África o de Asia. Por ello, entenderán el sentido de esta proposición no de ley en la que solicitamos que el Estado español ponga todos los medios y colabore para el cumplimiento de estas órdenes de restitución.

Los ministerios implicados en el tema deben contribuir a través de múltiples acciones a solucionar estos graves problemas, en primer lugar, a informar, porque las personas que se encuentran con que sus hijos han desaparecido no saben muchas veces a dónde acudir. Tiene que haber algún organismo que les informe. Los ministerios de Justicia, Interior, Asuntos Exteriores y Trabajo y Asuntos Sociales en el ámbito de sus competencias, pueden dar un impulso decisivo a la resolución de estos casos. Es preciso que se informe, que se articule la coordinación adecuada de todas las administraciones, que en este momento no existe, que se simplifiquen los complejos trámites de gestión que se ven obligados a realizar los ciudadanos que desean recuperar a los niños. El Ministerio de Justicia debe hacer valer las sentencias de los órganos jurisdiccionales españoles y amparar a los ciudadanos ante los atropellos que sufren en sus derechos, mucho más cuando se trata de la protección de un menor, aunque no existiera la Convención de La Haya. El Ministerio de Asuntos Exteriores debería ayudar a que con celeridad se proceda a realizar, por ejemplo, las traducciones juradas precisas para tramitar las comisiones rogatorias dentro del plazo razonable necesario para que estos procesos tengan la rapidez precisa para conseguir un buen fin. Y la intervención del Ministerio del Interior puede ser decisiva.

No debemos olvidar que es posible que el secuestro, incluso la sustracción, se produzca como consecuencia de un defectuoso e inadecuado control de las fronteras exteriores españolas. Debemos tener presente que entre las gestiones que deben hacerse continuamente para la recuperación de estos niños está el contacto con la Policía, bien de ámbito interno o internacional. Y la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores pasa por que desde la oficina diplomática realice un seguimiento de localización del menor a impartir las instrucciones oportunas a todas las embajadas y a las oficinas consulares españolas, a fin de facilitar al máximo el asesoramiento, el apoyo o cualquier tipo de información a los progenitores afectados. Y hoy por hoy las personas con las que hemos hablado, las organizaciones que trabajan en este sentido, ayudando a las personas, dicen que esto no se produce. Ni que decir tiene que en esta materia sabemos que hay dos ámbitos de actuación para enfocar el problema: el marco convencional y el extracon-

vencional. Y si en ambos es precisa la ayuda del Ministerio de Asuntos Exteriores, yo les digo que es absolutamente imprescindible en el caso del segundo, y sí se pueden hacer cosas. No olvidemos, además, que el artículo 11 del Convenio de La Haya impone a las autoridades judiciales y administrativas de los Estados contratantes el deber de actuar con urgencia en los procedimientos de restitución de menores, que en el fondo es lo que nosotros solicitamos. Tengamos presente por otra parte que no en todos los Estados rigen sistemas jurídicos con filosofía de derecho conciliables. En esos casos, donde la situación es extremadamente dura, la ayuda, desde la mediación hasta la tutela de las autoridades diplomáticas españolas, es importantísima, yo diría que imprescindible.

Estamos ante problemas muy graves de personas, se trata a veces de sistemas en los que cuenta la religión o el sexo para aplicar una norma, por mucho diálogo de civilizaciones que exista, señorías, y en donde el Gobierno puede aportar una ayuda inestimable, una ayuda que puede ir, como decía el principio, desde el terreno de la información o de encauzar hasta ayudas económicas, jurídicas y asistenciales, porque la recuperación del menor secuestrado es una larga carrera de desgaste de todo tipo. De ahí, señorías —y con ello termino—, nuestra proposición no de ley, que, como conocen, consta de un primer apartado en el que se insta al Gobierno al inmediato cumplimiento de las órdenes de restitución a nuestro país de los menores retenidos en el exterior de manera irregular. Recordemos que es obligación del Ministerio de Asuntos Exteriores hacer cumplir los convenios internacionales de los que España es parte y en estos momentos yo les puedo decir que hay muchos casos en los que esto no se produce. En el apartado segundo solicitamos que en el plazo de tres meses el Gobierno presente un informe en el que se detallen las actuaciones realizadas, las situaciones de cada una de las órdenes de restitución. Este es un aspecto importante, para que, desde el mejor conocimiento de la realidad de la situación, se pueda trabajar en aquellos aspectos en los que se observan mayores dificultades. Todo ello, señorías, con el único objetivo de proteger a los menores y de ayudar a quienes son víctimas del quebranto de derechos humanos.

Me atrevo por ello a pedir el voto favorable a SS.SS. para esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra doña Pilar López Rodríguez.

La señora **LÓPEZ RODRÍGUEZ**: Señor presidente, señorías, intervengo en nombre del Grupo Socialista para defender esta proposición no de ley. La protección de los derechos del menor y de los menores ha sido una constante en las iniciativas legislativas a partir de la aprobación de la vigente Constitución. Es cierto que estamos viendo que existen supuestos en los que la

conducta de sustracción o negativa a restituir a un menor se realiza precisamente por sus progenitores, incluso progenitores privados legalmente del ejercicio de determinadas facultades que les atribuye la patria potestad. A este respecto les informo que la tramitación de todos los expedientes de sustracción internacional de menores trasladados al extranjero de manera irregular por uno de sus progenitores se realiza a través de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional, en su condición de autoridad central; es la que coordina las actuaciones de los distintos ministerios que antes usted ha citado. Como usted aludía a que estaban descoordinados, como autoridad central y coordinadora de todos los ministerios y de todas las actuaciones de sustracción internacional de menores está la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional. Los procedimientos utilizados se basan en dos convenios —usted ha aludido a uno—: uno, el de la Conferencia de La Haya sobre los aspectos civiles de sustracción internacional de menores —La Haya, 25 de octubre de 1980— y otro, el del Consejo de Europa, de reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de custodia de menores y restablecimiento de dicha custodia —Luxemburgo, 20 de mayo de 1980—. Estos dos convenios, junto al principio constitucional interés del menor y sobre todo la ratificación del Convenio de los derechos del niño, de noviembre de 1989, deberían constituir elementos suficientes para garantizar la protección del hijo menor en los Estados que forman parte del Convenio de La Haya. Este debería ser el único marco convencional que posibilitara la relación del hijo con ambos padres cuando residan en países diferentes, ya que el interés del hijo menor ha de ser prevalente. No es tanto la ley que se va aplicar lo que importa, sino que el factor más importante a la hora de decidir siempre ha de ser el bienestar del hijo. Es un principio que se reconoce, que prevalece el derecho del menor y el Estado democrático de derecho sobre los derechos que creen atribuirse los progenitores por aducir que son padres o madres naturales del menor. Con los citados convenios se garantiza el retorno inmediato del menor al Estado donde tenga su residencia habitual. Únicamente se rechazará el retorno solicitado cuando haya elementos determinantes por la autoridad que perjudiquen el interés del hijo.

La resolución de los casos de secuestros parentales a países no parte del citado convenio con La Haya, al no existir ningún compromiso por parte de las autoridades del país, plantea alguna dificultad. Será siempre el juez que se ocupe del caso en España el que ha de recabar vía auxilio judicial la colaboración de las autoridades judiciales de otro país. Estos hechos han quedado tipificados como delito por la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, que modifica el Código Penal en materia de sustracción de menores. Me imagino que ya conocerán SS.SS. la modificación de esta ley porque en ese año gobernaba el Partido Popular; fue a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista en una proposición de

ley que se debatió en este Congreso. Dicha ley orgánica, como ustedes sabrán, recupera el delito de sustracción de menores y la sustracción internacional de un menor aparece además agravada como una modalidad de este delito, lo que permite dictar órdenes de busca y captura, lo cual con anterioridad a la modificación de esta ley orgánica no se permitía. No obstante, a pesar de estos instrumentos, el resultado de las restituciones ha sido desigual.

En el seno de la Unión Europea se ha elaborado un reglamento relativo a la competencia, al reconocimiento y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental. Supongo que SS.SS. conocerán dicho reglamento, que ha entrado en vigor el 1 de marzo de 2005, con posterioridad a la presentación de esta proposición no de ley en esta Cámara. Se prevé que con este reglamento se logre una mayor eficacia en los retornos dentro del marco comunitario. Su objetivo fundamental es garantizar la igualdad de todos los hijos. Este reglamento será siempre de aplicación cuando una persona, institución u organismo que tenga el derecho de custodia lo solicite a las autoridades competentes de cualquier Estado miembro donde se haya producido la sustracción de un menor. Permite además remitir el asunto al órgano jurisdiccional de otro Estado que esté mejor situado para atender el interés del menor, conservando en todo caso la competencia los órganos jurisdiccionales donde el menor resida habitualmente. El objetivo de este reglamento será siempre conseguir la restitución del menor que esté retenido de forma ilícita en cualquier Estado miembro distinto del Estado en el que el menor tiene su residencia de forma habitual. Los órganos jurisdiccionales se comprometen a darle siempre audiencia durante el proceso, adoptando todas las medidas que garanticen su protección. Señorías, no ha de olvidársenos —y a veces parece que se nos olvida al hacer los planteamientos de esta proposición— que el bien protegible siempre es el menor, no la situación de indefensión o de dolor en que pueda quedar la madre o el padre privado del hijo. A quien de verdad hay que proteger siempre es al hijo. Con este reglamento se avanza en crear un espacio, en la Unión Europea, de libertad, de seguridad y de justicia.

Por lo que respecta a la proposición no de ley, debe señalarse que el contenido de su apartado primero venía ya realizándose con escrupuloso sometimiento a las posibilidades que resultaban de los instrumentos jurídicos existentes hasta ahora, tanto en su vertiente administrativa como en su vertiente jurisdiccional, con absoluta implicación de todas las autoridades, y es la actuación que va a seguirse en la aplicación del citado reglamento, dentro de los cauces que el mismo posibilita. Sobre el contenido del segundo punto de la parte dispositiva, la proximidad en cuanto a la entrada en vigor del citado reglamento, que fue el día 1 de marzo de 2005, aconseja —como he dicho anteriormente— disponer de un prudencial margen temporal para la

elaboración de cualquier informe que pretenda ser ajustado a la realidad de los resultados derivados de su aplicación.

Consecuentemente con todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista no va a aceptar ninguno de los dos puntos de esta proposición no de ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún grupo desea fijar posición? (**Pausa.**)

— **SOBRE LA REPRESIÓN HACIA LOS HOMOSEXUALES CON ANTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA VERDE-IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS. (Número de expediente 161/000617.)**

El señor **PRESIDENTE**: Falta debatir la proposición no de ley del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre la represión hacia los homosexuales con anterioridad a la promulgación de la Constitución de 1978. No veo en la sala a ningún representante de dicho grupo y, sin perjuicio de que puedan presentar esta iniciativa por escrito de nuevo, se da por decaída, por incomparecencia.

Como habíamos anunciado que la votación se realizaría a partir de las 7 de la tarde, suspendemos la sesión hasta esa hora. (**Pausa.**)

Señorías, vamos a comenzar las votaciones. Vamos a someter a votación las enmiendas que se han planteado en relación con el proyecto de ley por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea.

Sometemos a votación, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 3 y 4.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, enmiendas del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana, números 1 y 2.

El señor **SOUVIRÓN GARCÍA**: Señor presidente, solicitamos votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Las votaremos en el orden en que están presentadas.

Votación de la enmienda número 1, de Esquerra Republicana.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 2.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), números 7, 8, 9 y 10.

El señor **SOUVIRÓN GARCÍA**: Señor presidente, solicitamos votación separada de la 9.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, pues, en primer lugar la número 9, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación sometemos a votación las enmiendas 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 15.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 16, 18, 20, 21, 22 y 23.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación el texto del proyecto de ley, conforme al informe de la ponencia, con las correcciones técnicas que han sido incorporadas.

**Efectuada la votación, dijo**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a continuación a someter a votación las proposiciones no de ley por el orden que han sido discutidas y debatidas en la Comisión. En primer lugar, proposición no de ley del Grupo Parlamentario Catalán

(Convergència i Unió), relativa a la creación de nuevos juzgados de lo mercantil, con la enmienda de adición incorporada del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Al haberse producido empate, ponderamos directamente con relación al Pleno.

Señorías, efectuada la ponderación de esta proposición no de ley de Convergència i Unió con la enmienda de adición incorporada del Grupo Parlamentario Popular, a la vista de lo que han votado todas SS.SS. y los grupos a los que pertenecen, se produce el siguiente resultado: votos a favor 173; votos en contra 169.

Por consiguiente, queda aprobada esta proposición no de ley. (**Aplausos.**)

A continuación, pasamos a someter a votación la proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular, relativa a la creación de un juzgado de primera instancia e instrucción con sede en la isla de Formentera, en los términos que fue presentada.

Vamos a proceder a la votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

En tercer lugar, sometemos a votación la proposición no de ley del Grupo Popular, relativa al cumplimiento de las órdenes de restitución a nuestro país de aquellos menores españoles que se encuentran retenidos en el exterior de una manera irregular, también en sus propios términos.

Vamos a proceder a la votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; votos en contra, 19; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Quiero agradecer la presencia de los medios de comunicación, el trabajo y la asistencia de los servicios de la Cámara y la presencia de todas sus señorías.

Se levanta la sesión.

**Eran las siete y quince minutos de la tarde.**

Edita: **Congreso de los Diputados**  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**  
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**